



Recurso nº 279/2011

Resolución nº 292/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de noviembre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.C.M, en representación de la empresa CARO INFORMÁTICA, SA, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de “Suministro de 5.611 cartuchos de tóner negro para impresoras OKI B710, con destino a las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la campaña del IRPF 2011-2012”, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente los días 14 y 19 de octubre de 2011, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato de suministros arriba citado, cuyo valor estimado asciende a 713.262,71 euros, estableciéndose como fecha límite de presentación de las ofertas el día 22 de noviembre de 2011.

Segundo. Mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 16 de noviembre de 2011, la representación de CARO INFORMÁTICA, SA interpuso recurso contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que tras alegar lo que consideró conveniente a su derecho, solicitaba la modificación de determinadas cláusulas del pliego y la convocatoria de una nueva licitación.

El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente administrativo, acompañado del correspondiente informe, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 316.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es el pliego de cláusulas administrativas particulares referido a un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la LCSP.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP la competencia para resolver el citado recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 312 de la LCSP, e igualmente se cumplen las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 314 de la citada Ley.

Cuarto. La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si en el momento de dictar esta resolución continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución el órgano de contratación ha acordado, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LCSP, con fecha 18 de noviembre de 2011 y anuncio en el perfil de contratante de 22 de noviembre, desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, en cuanto que la cláusula XV.6 del pliego es contraria a la resolución 231/2011 de este Tribunal, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en este recurso habida cuenta de que ha desaparecido el objeto del recurso.

Se trata por consiguiente de un supuesto en el que el previo acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación adoptado por el órgano de contratación respecto del expediente aquí impugnado ha hecho desaparecer el objeto del recurso dando lugar a la inadmisión del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.A.C.M, en representación de la empresa CARO INFORMÁTICA, SA, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de “Suministro de 5.611 cartuchos de tóner negro para impresoras OKI B710, con destino a las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la campaña del IRPF 2011-2012”, por haber desistido del procedimiento el órgano de contratación con carácter previo a esta resolución.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.